

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-4058 *Resolución de 15 de mayo de 2024, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria y sus Estatutos.*

Vista la solicitud presentada, el expediente tramitado, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2024, se presenta por Luis Fernando García Andrés, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria creado por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 16 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

II

El artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales incluye entre los actos que deben inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, las "Disoluciones, segregaciones, fusiones e integraciones" de los Colegios Profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los meros efectos de constancia y publicidad.

III

El artículo 6.6 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales, dispone que la fusión o integración de dos o más Colegios Profesionales en uno solo, requerirá además de los correspondientes acuerdos estatutarios, la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales, en el que se regula la disolución dispone la necesidad de la disolución de los Colegios Profesionales se producirá de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y requiere, en todo caso, la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

CVE-2024-4058

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

El Decreto 175/2023, de 9 de noviembre aprueba la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la disolución de los Colegios preexistentes.

IV

El Decreto 73/1997, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios profesionales de Cantabria dispone que para el acceso a la primera inscripción registral sea necesario, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) La solicitud de inscripción, en la que deberá constar la denominación exacta del Colegio, su domicilio social y el ámbito territorial de actuación.
- b) Norma de creación del colegio.
- c) Estatutos.
- d) Certificado del secretario con el visto bueno del Presidente, del acta de aprobación de los estatutos.
- e) Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la composición del Órgano de Gobierno.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Por lo que se refiere a la inscripción de la disolución de los colegios preexistentes a la fusión, según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

En el presente caso, consta en el expediente la documentación exigida por la normativa aplicable, así como el certificado de aprobación de los estatutos del nuevo colegio, por el Pleno del Consejo General de Economistas de España.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, y de la documentación presentada a lo largo del procedimiento, y vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas,

RESUELVO

Primero. Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, creado por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, y sus estatutos, aprobados en Asamblea General de fecha 4 de abril de 2024, y aprobados por el Consejo General de Economistas de España, así como la composición de su órgano de gobierno integrado por:

Presidente: Luis Fernando García Andrés. Vicepresidente Primero: Natividad Fernández Gómez. Vicepresidente Segundo: Ignacio San Juan Minchero. Secretario: Carlos Herreros Ara. Vicesecretario: Ramón Cifrián Quevedo. Tesorero: Vicente Martínez Rodríguez. Vocales:

Número 1: Adela Sánchez Santos.

Número 2: Concepción López Fernández.

Número 3: Enrique Quintana González.

CVE-2024-4058

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Número 4: Marta Díez-Rábago de San Juan.

Número 5: Fernando García-Barredo Pérez.

Número 6: Gemma Hernando Moliner.

Número 7: Juan Bolado Oceja.

Número 8: Jesús Bedoya Vega.

Segundo. Ordenar la publicación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la consejero/a de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO.

Santander, 15 de mayo de 2024.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Eugenia Gutiérrez Palacio.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100



Estatutos definitivos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 8 de febrero de 2024
(modificados según Resolución del 11 de marzo de 2024 de la Secretaría General
de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa). Aprobados por
Asamblea General Extraordinaria de 4 de abril de 2024.

Página 1 de 49

CVE-2024-4058

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza, fines y funciones del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Composición. Ámbito personal.
- Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio social.

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

- Artículo 4. Fines y funciones del Colegio.

TÍTULO II. Personas colegiadas

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARÁCTER DE LA INCORPORACIÓN

- Artículo 5. Requisitos para la colegiación de personas físicas.
- Artículo 6. Formas de ejercicio profesional.
- Artículo 7. Tipos de colegiación.
- Artículo 8. Personas precolegiadas.
- Artículo 9. Solicitud y admisión.
- Artículo 10. Sociedades profesionales.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

- Artículo 11. Derechos de las personas colegiadas.
- Artículo 12. Obligaciones de las personas colegiadas.
- Artículo 13. Adquisición y pérdida de la condición de persona colegiada.

TÍTULO III. Órganos del Colegio

CAPÍTULO I. DE LAS JUNTAS GENERALES

- Artículo 14. Causas de denegación.
- Artículo 15. Carácter y clases de Juntas.
- Artículo 16. Asistencia a la Junta General.
- Artículo 17. Constitución.
- Artículo 18. Convocatoria y orden del día.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Artículo 19. Presidencia de la Junta General.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos por las Juntas Generales.

Artículo 21. Junta General Ordinaria. Funciones.

Artículo 22. Junta General Extraordinaria.

Artículo 23. Actas.

Artículo 24. Acuerdos impugnables.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25. Del órgano rector.

Artículo 26. Composición.

Artículo 27. Comisiones de trabajo.

Artículo 28. Cese.

Artículo 29. Cuestión de Confianza.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Artículo 31. Vacantes de la Junta.

Artículo 32. Vacantes en número superior a la mitad de la Junta.

Artículo 33. Competencias de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Celebración de sesiones. Convocatoria.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III. DEL RESTO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36. Presidencia.

Artículo 37. Vicepresidencias Primera y Segunda.

Artículo 38. Secretaría y Vicesecretaría.

Artículo 39. Tesorería.

Artículo 40. Vocalías.

Artículo 41. Registros y secciones.

Artículo 42. Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional.

Artículo 43. Secretaría Técnica o Gerencia.

TÍTULO IV. Régimen Electoral

Artículo 44. Duración del mandato, elección de cargos y requisitos para presentar candidaturas.

Artículo 45. Censo electoral.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Artículo 46. Convocatoria.

Artículo 47. Presentación y proclamación de candidaturas.

Artículo 48. Comunicación de las candidaturas.

Artículo 49. Propaganda electoral.

Artículo 50. De la Junta Electoral.

Artículo 51. Votación y escrutinio.

Artículo 52. Reclamación en materia electoral.

Artículo 53. Toma de posesión.

TÍTULO V. Régimen económico-financiero

Artículo 54. Recursos económicos del Colegio.

Artículo 55. Presupuestos.

Artículo 56. Administración y gestión del patrimonio colegial.

Artículo 57. Revisión de Cuentas Anuales.

Artículo 58. Derecho de información de las personas colegiadas.

Artículo 59. Memoria Anual.

TÍTULO VI. Régimen jurídico de los actos corporativos

Artículo 60. Impugnación de los actos del Colegio.

Artículo 61. Recursos.

TÍTULO VII. Otros servicios del Colegio

Artículo 62. Ventanilla Única.

Artículo 63. Servicio de atención a los colectivos interesados.

Artículo 64. Convenios con instituciones colegiales.

TÍTULO VIII. Régimen disciplinario

Artículo 65. Cobro de honorarios a través del Colegio.

Artículo 66. Facultades disciplinarias.

Artículo 67. Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional.

Artículo 68. Procedimiento sancionador.

Artículo 69. Sanciones.

Artículo 70. Graduación de faltas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Artículo 71. Publicidad de acuerdos sancionadores.

Artículo 72. Prescripción y caducidad.

Artículo 73. Rehabilitación.

TÍTULO IX. Del Régimen de Premios, Honores y Distinciones

Artículo 74. Premios, Honores y Distinciones.

TÍTULO X. Del procedimiento de disolución y liquidación

Artículo 75. Disolución y liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. cómputo de antigüedad de las personas colegiadas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Promoción de la igualdad de género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de la Junta de Gobierno Constituyente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

TÍTULO I. Naturaleza, fines y funciones del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria

CAPITULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, creado por el Decreto 175/2023 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 9 de noviembre, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por la fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la disolución de los Colegios preexistentes, se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan las profesiones, por los presentes Estatutos, así como por los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de orden interno que el Colegio pueda aprobar en el ejercicio de sus funciones y competencias.

Por ser una Corporación de Derecho Público está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Todas las personas colegiadas ostentarán iguales derechos y obligaciones colegiales, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladores de las distintas profesiones.

Artículo 2. Composición. Ámbito personal.

1. El Colegio estará formado por todas las personas que pertenecían al Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, y por quienes se hayan integrado e integren en el mismo a partir de la entrada en vigor del Decreto 175/2023 y tengan reconocido el derecho de colegiación en cualquiera de las dos corporaciones que se unifican. Con carácter general, podrán incorporarse quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciatura o Grado en Economía, Licenciatura o Grado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura o Diplomatura en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciatura o Grado en Contabilidad y Finanzas, Licenciatura o Grado en Comercio y Marketing, o Licenciatura o Grado en Investigación y Técnicas de Mercado. Igualmente, podrán colegiarse quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la economía o de la empresa.

2. Asimismo, podrán integrarse en el Colegio quienes posean un título extranjero equivalente debidamente homologado, así como aquellos a quienes les resulte de aplicación el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea y la normativa nacional de transposición.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

3. Tras la entrada en vigor de este Decreto, todas las personas colegiadas ostentarán iguales derechos y obligaciones colegiales, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de las distintas profesiones.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio social.

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su sede corporativa se encuentra establecida en Santander (CANTABRIA), Pasaje de Peña nº 2-3º.
2. Para efectuar un cambio de dicho domicilio, será preciso que, por la Asamblea General del Colegio, se acuerde su traslado a otro lugar dentro de la ciudad de Santander, debiendo modificarse los Estatutos Colegiales e inscribirse el nuevo domicilio en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.
3. La incorporación al Colegio Oficial de Economistas de Cantabria dará derecho a ejercer en todo el territorio español.

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 4. Fines y funciones del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

1. La ordenación y el control del ejercicio de las actividades de las personas colegiadas, dentro del marco legal que le sea aplicable y en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Ejercer la representación exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas y la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en relación con la prestación de sus servicios, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional o de empleados públicos.
3. Crear y mantener el canal ético (Ley 2/2023, de 26 de febrero, Ley del Canal de Denuncias). Establecer y mantener un mecanismo telemático que permita a la ciudadanía el envío seguro y rápido, a través del canal web, de denuncias formuladas contra las personas colegiadas que se hallen relacionadas con el ejercicio de la profesión.
4. Participar, y colaborar, con la Administración en la defensa de las profesiones, de las personas que ejercen la profesión y las de las personas que emplean sus servicios.
5. Cumplir la función social que a la Economía y a la Empresa le corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio profesional, favoreciendo la empleabilidad de las personas colegiadas y promoviendo acciones de divulgación del reconocimiento profesional, científico y social.
6. La atención a las personas colegiadas y a las personas que consumen o emplean sus servicios profesionales a través del servicio creado a tal efecto.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

7. Promover una formación técnica de carácter continuada, para la mejor capacitación profesional, y cuantas acciones formativas se identifiquen como necesarias para las personas colegiadas y la sociedad en general.
8. La cooperación administrativa con el objeto de atender solicitudes de información sobre las personas colegiadas, las sanciones firmes, las peticiones de inspección o investigación formulada por cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.
9. Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la transparencia, la responsabilidad social, la igualdad y la sostenibilidad.

Son funciones principales del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, dentro del ámbito territorial y competencial que le corresponde, las siguientes:

1. Procurar, dentro de las facultades que el Decreto y los presentes Estatutos establecen, que la actividad de las personas colegiadas alcance el adecuado grado de calidad y servicio a los intereses generales.
2. Establecer las normas e instrucciones que al efecto considere oportunas o convenientes para el ejercicio de la profesión, en especial, la promulgación de normas de ética profesional, velando por el más estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias o de otro orden que afecten a la actividad profesional, a las personas colegiadas y a las relaciones de estas con terceras personas, procurando la armonía y colaboración entre las personas colegiadas e impidiendo la competencia desleal entre las mismas.
3. Crear y mantener el canal ético (Ley2/2023 de 26 de febrero, Ley del canal de denuncias). Establecer y mantener un mecanismo telemático que permita a la ciudadanía el envío seguro y rápido de denuncias a través del canal web.
4. Representar a las personas colegiadas ante el Consejo General de Economistas, ante las Administraciones Públicas y ante cualesquiera otras entidades de derecho público o privado, ante terceras personas, así como ante la sociedad en general, promoviendo la participación del Colegio y de las personas colegiadas en las funciones públicas de carácter representativo e interés general.
5. Representar ante los poderes públicos, Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y terceras personas, los intereses profesionales de las personas colegiadas, canalizando cuantas iniciativas se consideren oportunas en relación con el ejercicio de la profesión, las libertades y garantías de las personas colegiadas y cualesquiera otras que puedan contribuir a dignificar la profesión y prestar más eficientes servicios a la sociedad, así como defender los intereses profesionales de las personas colegiadas en todos los ámbitos de actuación profesional, ejercitando las acciones legales que puedan considerarse necesarias o convenientes al efecto.
6. Evitar, reprimir y ejercitar las acciones que procedan en los casos de clandestinidad o intrusismo profesional u otras actuaciones que puedan considerarse lesivas para los intereses profesionales de las personas colegiadas, dentro del marco normativo aplicable.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

7. Ejercer las funciones disciplinarias que le correspondan y atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes impuestas a estas, dentro del estricto respeto a los datos personales protegidos por las leyes en vigor.
8. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y por el Consejo General de Economistas y colaborar en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
9. Informar, en su caso, los proyectos o anteproyectos de normas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.
10. Colaborar, organizar y fomentar, dentro del marco legal, instituciones y servicios de asistencia y previsión para las personas colegiadas en la Seguridad Social u otros sistemas de coberturas de riesgos. Estudiar y celebrar convenios con entidades aseguradoras para la cobertura de riesgos profesionales.
11. Intervenir en vía de conciliación o arbitraje para dirimir los conflictos de cualquier orden que puedan surgir respecto de las personas colegiadas y en cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones, así como intervenir en cualesquiera cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas o entre estas y terceras personas. Todo ello, sin impedir en caso alguno el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
12. Aprobar sus presupuestos y las liquidaciones correspondientes, así como regular y fijar equitativamente las aportaciones económicas o cuotas de las personas colegiadas.
13. Fomentar, promover y organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, tanto de carácter profesional y formativo, como de carácter lúdico, social y deportivo con la finalidad de promover la comunicación y compañerismo.
14. Dejando a salvo las competencias atribuidas a otras instituciones, velar por el cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes y Estatutos en la presentación y proclamación de candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.
15. Velar por la calidad de las actuaciones profesionales de las personas colegiadas.
16. Conceder Premios, Honores y Distinciones.
17. Establecer, regular el funcionamiento y mantener los registros y secciones especiales relacionadas con la actividad de las personas colegiadas. Facilitar a los Tribunales y demás autoridades, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir para ejercer funciones de peritaje, auditoría, mediación, administración o para cualquier otra función dentro de su ámbito profesional.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

18. Recaudar y administrar los fondos colegiales, necesarios para el cumplimiento de los fines propios.
19. Informar sobre las minutas de honorarios a efectos de tasación de costas cuando así se requiera al Colegio por Juzgados y Tribunales. Resolver las discrepancias y dirimir controversias en materia de honorarios en el caso de que las partes decidan someterse a la intervención arbitral del Colegio.
20. Organizar y regular el sistema de turno de actuación profesional de personas expertas y peritas en todas aquellas materias judiciales o extrajudiciales que se atribuyan a las personas colegiadas.
21. Autorizar motivadamente la publicidad de las personas colegiadas de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan por el Colegio, con sujeción a la normativa vigente.
22. Promover la cooperación y colaboración con otras corporaciones, instituciones o entidades de derecho público o privado, formando parte, incluso, de sus órganos directivos.
23. Colaborar en el desarrollo y perfeccionamiento de las ciencias económicas, mercantiles y empresariales, fomentando, promoviendo y participando en cualesquiera actividades y foros, así como en la formación y perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas.
24. Crear y mantener la Ventanilla Única, y el servicio de atención a las personas colegiadas, así como a personas consumidoras y usuarias en los términos previstos en la Ley y en estos Estatutos.
25. Elaborar y publicar una Memoria Anual, en los términos previstos en la Ley y en estos Estatutos.
26. Acreditar las horas lectivas de formación para que sean reconocidas por la Administración.
27. Fomentar la difusión y conocimiento del Colegio de Economistas entre la población universitaria.
28. Contribuir a proyectar una imagen positiva de la profesión de economista y ayudar a posicionar al colectivo como un grupo profesional de referencia en la sociedad.

Y, en definitiva, cualesquiera otras que, sin estar comprendidos en los anteriores, le correspondan conforme a estos Estatutos o puedan serle atribuidas por la legislación estatal o autonómica, o aquellas que les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con estas, así como cualesquiera otras que supongan la prestación de un servicio de interés general para las personas colegiadas y para la profesión de Economista.

TÍTULO II. Personas colegiadas

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARÁCTER DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 5. Requisitos para la colegiación de personas físicas.

Para pertenecer al Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo los casos de dispensa legal y lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.
2. Cumplir los requisitos de titulación universitaria que se expresan en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
3. No estar incapacitada, ni sujeta a interdicción, ni inhabilitada para ejercer su profesión de economista, por resolución judicial firme, ni por haber sido expulsada de otro colegio de economistas o haber sido suspendida temporalmente del ejercicio profesional, por sanción disciplinaria firme, sin haber cumplido su sanción o haber sido rehabilitada.
4. Solicitar su incorporación al Colegio, mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

En la incorporación al Colegio imperan los principios de igualdad de trato y no discriminación por causa alguna.

Artículo 6. Formas de ejercicio profesional.

La profesión de economista puede ejercerse:

- a) En régimen de ejercicio libre o por cuenta propia. Podrá realizarse individualmente o de forma societaria. Para acceder al ejercicio libre se requerirá efectuar la declaración correspondiente al Colegio cuando así lo establezca una Ley Estatal.
- b) En régimen de ejercicio por cuenta ajena.

Artículo 7. Tipos de colegiación.

Pertenecen al Colegio:

1. Personas colegiadas. Aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos necesarios del artículo 5, soliciten y obtengan la incorporación al Colegio.

Podrán estar inscritos como:

- Ejercientes por cuenta propia o por cuenta ajena, denominándose en el primer caso, ejerciente libre y en el segundo, ejerciente por cuenta ajena.
- No ejercientes, que incluye a personas jubiladas y desempleadas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

2. Economistas del Año. La concesión del Título "Economista del Año" podrá ser otorgada a personas colegiadas en activo o fallecidas, como muestra de la alta consideración que le merece al Colegio, en correspondencia, por su labor, dedicación, entrega, a favor del Colegio, o de las personas colegiadas o en el desarrollo y dignificación de la profesión, o por sus méritos académicos, docentes o doctrinales, o por su proyección profesional en el ejercicio de la actividad de Economista.

La baja voluntaria en el Colegio supondrá la pérdida del reconocimiento o la distinción otorgada.

3. Persona Colegiada de Honor. El nombramiento de "Colegiado o Colegiada de Honor", solo podrá recaer entre personas colegiadas que hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, dedicación al Colegio, méritos personales o por los servicios prestados al mismo, habiendo alcanzado la estima y consideración indiscutible en las personas colegiadas.

La pérdida de la condición de Colegiado de Honor se producirá con la baja voluntaria de la persona reconocida. Se excluyen las causas de baja voluntaria por fuerza mayor tales como enfermedad grave o fallecimiento.

Las personas que reciban este reconocimiento quedarán exentas del pago de cuotas.

Artículo 8. Personas precolegiadas.

Personas precolegiadas. Aquellas que estén cursando cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios susceptibles de ser admitidos al Colegio de Economistas, siempre que tengan superados la mitad de los créditos necesarios para obtener el título y lo hubieren solicitado expresamente al Colegio.

La precolegiación es una figura transitoria y previa a la colegiación. El plazo máximo de permanencia en esta categoría será establecido por la Junta de Gobierno.

Las personas precolegiadas no podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ni tendrán derecho a participar y votar en las Juntas Generales; así como tampoco podrán ejercer las funciones propias del ejercicio profesional, tales como nombramiento para un asunto profesional o del turno de actuación profesional, o la participación en Convenios suscritos por el Colegio. La Junta de Gobierno podrá acordar cuotas reducidas, acceso gratuito a servicios colegiales y otras bonificaciones o ayudas, especialmente, en materia de formación.

Artículo 9. Solicitud y admisión.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio:

1. Fijar los criterios administrativos de actuación para tramitar la solicitud de incorporación al Colegio de quienes cumplan los requisitos exigidos para la colegiación y establecer las delegaciones de facultades necesarias a los órganos administrativos del Colegio para su consecución.
2. Ratificar las altas y bajas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

3. Resolver motivadamente, dentro del plazo de treinta días hábiles, respecto de aquellas solicitudes de colegiación que no cumplan, de forma automática, los requisitos exigidos para su alta como miembro del Colegio. Transcurrido el citado plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de incorporación al Colegio, por silencio administrativo, en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución desestimatoria de la solicitud de colegiación, que deberá fundamentarse debidamente, o una vez transcurrido el plazo del silencio negativo, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas o, alternativamente, recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas de España, en el plazo de un mes. Contra las resoluciones del Colegio o del Consejo General podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10. Sociedades profesionales.

1. Se reconoce a las sociedades profesionales reguladas por la normativa vigente en esta materia, el ejercicio de la profesión de economista, siempre que las personas asociadas quereúnan los requisitos para su admisión en el Ilustre Colegio Oficial de Economistas se hallen colegiadas, conforme lo establecido en la Ley estatal, y asuman la responsabilidad derivada de los trabajos que de esta naturaleza realice la sociedad.
2. Deberán hallarse inscritas en el registro que a tal efecto mantendrá el Colegio, conservar su naturaleza jurídica y comunicar cualquier modificación en la titularidad de su capital y en la composición de sus órganos de gobierno, así como cumplir con los requisitos indicados en la Normativa de Régimen Interior al efecto. Las sociedades no son miembros del Colegio, lo son sus personas asociadas economistas, sin perjuicio de que hayan de cumplir con las obligaciones económicas y de otro orden que las Juntas Generales del Colegio aprueben. Las personas asociadas que a su vez pertenezcan a este Colegio serán responsables del cumplimiento por parte de la sociedad de las normas de ética profesional y los deberes de lealtad al Colegio y al resto de personas colegiadas.
3. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar las cuotas que establezca la Junta General.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

Artículo 11. Derechos de las personas colegiadas.

Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de economista y hacer constar esta condición en sus comunicaciones. Tendrán derecho al uso de los distintivos y atributos colegiales cumpliendo los requisitos que a tal efecto regule el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Recabar y obtener la defensa y protección de sus intereses profesionales cuando proceda, así como asesoramiento del Colegio en relación con el ejercicio de la profesión.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- c) Asistir, e intervenir y votar en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, colaborando en la formación de la voluntad corporativa.
- d) Elegir y ser elegida, actuando como votante o candidata, en todas las elecciones que se desarrollen en el ámbito colegial, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la Normativa de aplicación.
- e) Colaborar y participar en las actividades y tareas colegiales a través de las comisiones, secciones, grupos de trabajo, etc.
- f) Incorporarse a las secciones, comisiones, registros y grupos de trabajo dependientes del Colegio conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- g) Utilizar todos los servicios e instalaciones colegiales, con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, tanto de carácter profesional como asistencial.
- h) Solicitar la convocatoria de Junta General extraordinaria, conforme a la Normativa Electoral establecida en estos Estatutos, en caso de omisión de este deber por parte de la Junta de Gobierno.
- i) Recurrir los actos y resoluciones de los órganos competentes del Colegio, por los cauces y procedimientos establecidos en estos Estatutos y en la restante Normativa aplicable.
- j) Ser informadas periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
- k) Ser incluidas en las listas del Turno de Actuación Profesional, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos a tal efecto por la Junta de Gobierno, cuando así lo establezca una ley estatal.
- l) Cualesquiera otros que les correspondan conforme a estos Estatutos y la demás Normativa de aplicación o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Obligaciones de las personas colegiadas.

Las personas colegiadas están obligadas a:

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta General y de los órganos directivos del Colegio, así como de los demás organismos o entes competentes, los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, Normas Deontológicas y todas las Disposiciones Legales que los complementen y desarrollen, así como toda la Normativa reguladora de la vida colegial y del ejercicio de la profesión.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento del Colegio, por medio de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se establezcan.
- c) Ejercer la profesión con la debida dignidad y profesionalidad, respetando la Normativa Legal y Deontológica, actualizando sus conocimientos y técnicas de trabajo, asegurando el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados, así como guardando respeto y consideración a todas las personas colegiadas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- d) Guardar el más estricto deber de secreto profesional durante y después de sus actuaciones profesionales, con sujeción a la Normativa vigente de aplicación.
- e) Comunicar puntualmente las circunstancias personales relativas al ejercicio de la profesión, así como los datos de contacto y domicilio profesional y/o personales necesarios para su inscripción en el Colegio o en sus Registros. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por la persona colegiada.
- f) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.
- g) Respetar la Normativa vigente y las normas del Colegio en materia de comunicaciones comerciales, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
- h) Denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.
- i) Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos.

Artículo 13. Adquisición y pérdida de la condición de persona colegiada.

1. La condición de colegiada se adquiere por el acuerdo colegial favorable de admisión al Colegio, o en su caso del acuerdo que resuelva el recurso interpuesto.

Constituyen causas de la pérdida de la condición de persona colegiada:

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 de estos Estatutos.
- b) La petición de la persona interesada comunicada por escrito al Colegio, manifestando en su caso su voluntad de cesar en el ejercicio profesional de economista o su incorporación a otro colegio de economistas. La Junta de Gobierno aceptará por escrito la baja voluntaria, salvo que la Junta de Gobierno tuviese constancia de la continuidad en el ejercicio libre de la profesión de economista y la obligatoriedad legal de colegiación para dicho ejercicio. La resolución denegatoria de la baja deberá ser motivada y notificada con las advertencias de los recursos que cupieren. Todo ello sin perjuicio de la obligación de pago de aquellas cuotas pendientes de satisfacer.
- c) Por impago de tres cuotas consecutivas o de cuotas atrasadas correspondientes a tres períodos facturables y que se hay impuesto la correspondiente sanción por falta muy grave. A este efecto, el Colegio cursará una notificación.
- d) Por pérdida de las condiciones requeridas legal o estatutariamente para el ingreso, o por incurrir en alguna de las circunstancias denegatorias de la colegiación establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Por sanción de suspensión temporal o expulsión definitiva impuesta por el órgano competente previa tramitación de expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada, o como consecuencia de pena accesoria impuestapor el órgano judicial competente.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- f) Por fallecimiento.
2. Los trámites podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la Ventanilla Única habilitada en la página web del Colegio.

Artículo 14. Causas de denegación.

1. Procederá la denegación de la colegiación cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:
 - a. No se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia.
 - b. El solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio profesional.
 - c. Como consecuencia de sanción interpuesta con ocasión de expediente disciplinario que implique la expulsión de la Organización colegial durante el tiempo que dure las misma.
2. Los solicitantes no admitidos tendrán derecho a retirar los documentos aportados salvo la ficha de colegiación, que quedará archivada en el expediente correspondiente, con indicación de las causas de denegación y la fecha en que se trató en Junta de Gobierno.

TÍTULO III. Órganos del Colegio

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15. Carácter y clases de Juntas.

La Junta General del Colegio es el órgano supremo de gobierno del Colegio y puede tener carácter Ordinario y Extraordinario, pudiendo reunirse de manera presencial, por medios telemáticos, o ambas opciones simultáneamente, según determine la Junta de Gobierno. La sesión a distancia podrá realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que la identidad de sus miembros participantes quede acreditada, y que la comunicación sea en tiempo real durante la sesión.

Artículo 16. Asistencia a la Junta General.

Todas las personas colegiadas, tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General, siempre que no tengan suspendida su colegiación.

Las personas colegiadas pueden hacerse representar por otra persona colegiada expresa y nominativamente designada al efecto y que podrá votar los asuntos indicados en el orden del día. Con antelación al comienzo de la Junta General la Secretaría del Colegio cotejará la firma de la persona autorizante. La persona designada como representante emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

favor, tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona.

Sólo se admitirán las delegaciones que se presenten ante la Secretaría del Colegio antes del comienzo de la Junta General, tomándose nota de todas las delegaciones existentes que se harán constar en el acta.

Artículo 17. Constitución.

Se considerará válidamente constituida la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, cuando hayan concurrido presentes o representadas, al menos el cincuenta por ciento de las personas colegiadas en primera convocatoria. Media hora después, en segunda convocatoria, bastará con las personas colegiadas asistentes o representadas.

Será necesaria la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Colegio, o en su caso, de las que ocupen las posiciones designadas como suplentes en estos Estatutos (Vicepresidencia primera y Vicesecretaría).

Artículo 18. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las Juntas será cursada por la persona que ocupe la Secretaría del Colegio contando con el visto bueno de la Presidencia. La fijación de la fecha y del orden del día de las Juntas Generales corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

Las personas colegiadas podrán proponer por escrito a la Junta de Gobierno la inclusión de puntos del orden del día de la Junta General, que deberán ser obligatoriamente tratados si van avalados por la firma de un diez por ciento de las personas colegiadas. Dicha propuesta deberá ser comunicada con una antelación de al menos cinco días naturales al señalado para la celebración de la Junta General.

2. La convocatoria para la Junta General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, servicio de mensajería u otro análogo, incluida la convocatoria por correo electrónico al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General. La convocatoria también se publicará en la página web del Colegio.

Cuando se produzca la ampliación del orden del día a que se refiere el apartado primero, se reflejará con la mayor antelación que fuera posible en la web del Colegio para conocimiento del resto de las personas colegiadas.

Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con, al menos dos días naturales de antelación.

A partir de la remisión de la convocatoria a las personas colegiadas, estarán disponibles en la sede colegial los documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el orden del día, sin perjuicio de que, si resultara posible, se

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

adjunten a la convocatoria. Asimismo, estará a disposición el acta de la Junta precedente o de aquella que tenga relación directa con los asuntos.

Artículo 19. Presidencia de la Junta General.

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Colegio, o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de la Junta General y dirigir su desarrollo, concediendo el uso de la palabra con sujeción al correspondiente orden del día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar acuerdos. Cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, podrá ordenar el cese de la deliberación para pasar a la votación.

Las decisiones en orden a la interpretación estatutaria adoptadas por la Presidencia en ejercicio de su función de tutela de los mismos, serán firmes, sin perjuicio del derecho de toda persona colegiada que disienta de solicitar que conste en acta su parecer y de que pueda acudir ante el Consejo General de Colegios de Economistas en defensa del derecho que le pudiera asistir.

Asimismo, deberá estar presente la persona que ocupe la Secretaría del Colegio o persona que pueda sustituirle estatutariamente, quien se encargará de levantar el acta de la Junta.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos por las Juntas Generales.

Con carácter general, los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser adoptados por mayoría simple de las personas que asistan, es decir, con más votos a favor que en contra y sin computar los votos nulos o en blanco.

1. Con carácter especial y en relación a las materias que expresamente se indican, las Juntas Generales someterán sus acuerdos al siguiente régimen:

Será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del censo colegial cuando la reunión se celebre en primera convocatoria, y de las dos terceras partes de los votos presentes, cuando se celebre en segunda convocatoria, para los siguientes supuestos:

- a) Acordar la agrupación con otros colegios, así como la absorción, segregación y disolución del Colegio.
- b) Aprobación o modificación de los Estatutos.
- c) La adquisición, hipoteca o venta de bienes inmuebles.
- d) Reducción del importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas con anterioridad.
- e) Dirimir y votar sobre la cuestión de confianza prevista en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- f) Cualquier otro asunto distinto de los especificados en este artículo y que no sea competencia de la Junta Ordinaria.

La votación podrá ser a mano alzada o por votación electrónica que se regulará reglamentariamente, abierta o secreta, presencial o telemática de acuerdo con la resolución que adopte la Presidencia, oídos los asistentes, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. La votación a distancia podrá realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que la identidad de sus miembros participantes quede acreditada, y que la comunicación sea en tiempo real durante la sesión.

2. Se entenderán adoptados por asentimiento aquellos acuerdos en que, tras su formulación por la Presidencia, no susciten reparo ni oposición por ninguno de los asistentes. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el orden del día.
3. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se adopten observarán los límites establecidos por la Normativa vigente en materia de Defensa de la Competencia.
4. Las personas que asistan a la Junta, al término de la misma, podrán presentar escrito, debidamente firmado, en el que hagan constar sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose original del mismo al acta por la persona que ejerza la Secretaría.
5. El Colegio se encargará de dar difusión de los acuerdos adoptados en la Junta General a través de los medios que estime conveniente.

Artículo 21. Junta General Ordinaria. Funciones

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio.

1. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, que incluirán la liquidación del presupuesto y la aprobación de la Memoria de Actividades del año anterior, así como el presupuesto del ejercicio en curso.
2. La Junta General es el órgano de formación de la voluntad de la Corporación y tiene las más amplias competencias en orden a la censura de la gestión, así como para marcar las directrices de dicha gestión del Colegio.
3. Así mismo, entre sus funciones se encuentra la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y la aprobación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria.
4. Igualmente, Aprobar el Código de Conducta de inversiones financieras y los informes anuales del mismo.

Artículo 22. Junta General Extraordinaria.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de al menos el diez por ciento de las personas colegiadas. En este último caso, la solicitud deberá indicar

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

La Junta de Gobierno deberá cursar la convocatoria de la Junta Extraordinaria de modo que pueda celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud recibida.

En ningún caso podrán tratarse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria.

Artículo 23. Actas.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado, o en su defecto, y dentro del plazo de los sesenta días naturales siguientes, por las personas que ocupan la Presidencia de la Junta General, la Secretaría de la misma y por dos personas que hayan sido elegidas entre los asistentes a la misma para ejercer la función de intervención. A estos efectos serán interventores aquellas personas que sean elegidas entre los asistentes con el objeto de que den el visto bueno al acta, siendo este su único desempeño. También podrá ser aprobada en la Junta General siguiente.

Artículo 24. Acuerdos impugnables.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, o lesionen, en beneficio de una o varias personas colegiadas o de terceras personas, los intereses de otras personas colegiadas o del propio Colegio.
2. Serán nulos los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en las leyes generales, en la Normativa vigente de Colegios profesionales y demás Normativa aplicable.
3. Para la impugnación de los acuerdos están legitimadas todas las personas colegiadas y la Junta de Gobierno. Cuando se trate de decisiones de órganos colectivos a los que la persona colegiada haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya votado expresamente en contra de su aprobación. A estos efectos las personas colegiadas podrán pedir, en los casos legalmente establecidos, hacer constar su voto discrepante.
4. Si la Junta de Gobierno entendiese que los acuerdos adoptados por la Junta General son perturbadores para la marcha del Colegio o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, podrá impugnar citados acuerdos, en el plazo de cinco días hábiles, mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva el Consejo General de Economistas de España, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, quien deberá resolver en el plazo de diez días hábiles, estando obligada la Junta General al cumplimiento de la Resolución dictaminada por el Consejo General de Economistas.
5. En el caso de que se ratificaran los acuerdos adoptados por la Junta General y se estimara por la Junta de Gobierno que los mismos son contrarios a la legalidad o no

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

se dictara resolución dentro del plazo antedicho, la Presidencia del Colegio remitirá seguidamente el expediente a la Jurisdicción Contenciosa para que resuelva sobre los actos acordados.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25. Del órgano rector.

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio, que puede actuar en Pleno o por medio de una Comisión Permanente. Las personas que integran la Junta de Gobierno deberán guardar secreto sobre el contenido de los debates en el seno de la Junta. Asimismo, las actas y los informes emitidos por la Junta de Gobierno estarán sujetos al sigilo profesional no pudiéndose hacer un uso externo de los mismos.

Las personas que integran la Junta de Gobierno no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar el reembolso o compensación de gastos incurridos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 26. Composición.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por las personas colegiadas que ocupan la:
 - Presidencia.
 - Vicepresidencia Primera.
 - Vicepresidencia Segunda.
 - Secretaría.
 - Vicesecretaría.
 - Tesorería.
 - Ocho vocalías, pudiendo ser incrementado su número por acuerdo de la Junta General, en función de nuevas incorporaciones de personas colegiadas. Las personas que ocupan las vocalías podrán sustituir con plenos poderes a las que forman la Comisión Permanente, bajo designación directa de la Presidencia.
2. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección directa de las personas colegiadas con derecho a voto, si bien sólo podrán presentar candidatura aquellas personas que cuenten con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos.
3. No podrán en ningún caso formar parte de la Junta de Gobierno las personas colegiadas que estén incurso en causa de incompatibilidad, incapacidad, que estén cumpliendo sanción inhabilitante, o hubieran sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, salvo rehabilitación conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
4. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está integrada por las personas que ocupan la Presidencia, Vicepresidencia primera, Vicepresidencia segunda, Secretaría y Tesorería. En función de los asuntos a tratar, podrá ser convocada, además, cualquier otra persona que forme parte de la Junta de Gobierno por

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

decisión de la persona que ejerza la Presidencia. La Comisión Permanente puede adoptar sus acuerdos en las materias que corresponden a la competencia de la Junta de Gobierno según los apartados A) y B) del artículo 33 de estos Estatutos. Dichos acuerdos, sin perjuicio de su ejecutividad, deberán ser sometidos a ratificación en la siguiente reunión plenaria de la Junta de Gobierno, salvo en el supuesto de que los hubiera adoptado en virtud de delegación expresa y especial de dicha Junta de Gobierno, en que no será necesario.

Artículo 27. Comisiones de trabajo.

1. La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, y cuyos fines, funcionamiento y control financiero estará a lo dispuesto en la norma de régimen interior del Colegio para tal fin, designando a la persona o personas colegiadas que la integran y su rango de consideración. Podrá formar parte de una Comisión de trabajo cualquier persona colegiada a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa propia solicitándolo por escrito a la Secretaría del Colegio.
2. En cada Comisión habrá una persona que forme parte de la Junta de Gobierno. En el caso de la Comisión de Ejercientes Libres, la presidencia de la misma será ejercida por la persona integrante de la Junta de Gobierno. Las personas que forman las comisiones de trabajo causarán baja si no cumplen las obligaciones inherentes a la activa participación en la Comisión respectiva.
3. Todos los trabajos, estudios y proyectos elaborados por las comisiones de trabajo serán propiedad del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria.

Artículo 28. Cese.

Las personas que integran la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidas.
- b) Renuncia de la persona interesada.
- c) Pérdida de la condición de elegibilidad señalada en el artículo 44, de estos Estatutos.
- d) Por sanción disciplinaria firme que implique la baja definitiva del Colegio.
- e) La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable al puesto en la Junta de Gobierno, previa audiencia por escrito a la persona afectada.
- f) A propuesta de la Presidencia y con el voto favorable de la mayoría simple de la Junta General.

Artículo 29. Cuestión de Confianza.

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un quince por ciento de las personas colegiadas, será sometida a votación de la Junta General Extraordinaria la confianza en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de las personas que integran la Junta de Gobierno.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

La denegación de confianza en la gestión de la Junta llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno aquellas personas colegiadas que ostenten cargos de responsabilidad en el Gobierno de España, Administración General del Estado, Administración Autonómica, Administración Local, Cámaras y asambleas legislativas nacionales y de Comunidades Autónomas. Asimismo, son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno las personas colegiadas que ostenten cargos de responsabilidad ejecutiva en organizaciones empresariales, Cámaras de Comercio y organizaciones sindicales.

Artículo 31. Vacantes de la Junta.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno podrán ser provistas, hasta la expiración de su mandato, por la Junta de Gobierno, en virtud del correspondiente acuerdo y respetando el orden establecido en el artículo 26 de estos Estatutos. Es decir, la persona que ocupa la Presidencia será sustituida por la que ocupa la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Primera por la Vicepresidencia Segunda; la Secretaría por la Vicesecretaría y así sucesivamente. La designación de quien sustituya a las personas que ocupan vocalías recaerá en una persona colegiada con una antigüedad mínima de 365 días naturales de colegiación, que se halla en pleno uso de sus derechos civiles, no se encuentre incompatibilizada según la legislación vigente y esté al día en el pago de las cuotas.

Artículo 32. Vacantes en número superior a la mitad de la Junta.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de las personas inicialmente elegidas, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por las personas que aún permanezcan en la Junta de Gobierno y, en su caso, por la que ocupa la Secretaría o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme a las reglas del régimen electoral que se contienen en el Título IV de estos Estatutos.

Artículo 33. Competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General. En especial corresponde:

A) En relación con las personas colegiadas:

1. Resolver las solicitudes de admisión, pudiendo delegar esta facultad en la Comisión Permanente, la cual dará cuenta para la ratificación de sus decisiones en la Junta de Gobierno más próxima.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

2. Proponer a la Junta General las cuotas colegiales, y los derechos por utilización de los distintos servicios.
3. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden, para su designación por ellos, las listas de las personas colegiadas que puedan ejercer la función pericial solicitada, constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
4. Asistir a las personas colegiadas en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión.
5. Ejercer las facultades disciplinarias sobre las personas colegiadas.
6. Establecer los Reglamentos de Régimen Interior que considere convenientes, así como las normas y reglamentos que deben observar las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.
7. Actuar para que sean cumplidas por las personas colegiadas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a las demás personas colegiadas, como respecto a las personas y entidades destinatarias de sus servicios profesionales.
8. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de las personas colegiadas.
9. Procurar el mantenimiento del nivel de calidad de los servicios profesionales y de la actualización de los conocimientos necesarios para ello, combatiendo el intrusismo y denunciando las incompatibilidades.
10. Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a las personas que representan al Colegio Oficial de Economistas de Cantabria ante el Consejo General de Economistas de España.
11. Promover el mayor nivel de empleo de las personas colegiadas.
12. Crear las secciones o comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
13. Concretar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
14. Resolver sobre la edición de publicaciones del Colegio, sea de carácter unitario o periódico, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
15. Desarrollar actividades de formación y perfeccionamiento profesional, acreditadas con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean reconocidas y homologadas por los organismos competentes, mediante cualquier fórmula de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.
16. Proponer los honorarios orientativos a los efectos de tasación de costas.
17. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas coordinando la contratación de seguros y de servicios de todo tipo en beneficio de las personas colegiadas. Esta función excluye la propia de las agencias de seguros.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

18. Acordar la concesión de Premios, Honores y Distinciones conforme a lo señalado en el Título II de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario.
19. Fomentar, promover y organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, tanto de carácter profesional y formativo, como de carácter lúdico, social y deportivo con la finalidad de promover la comunicación y compañerismo entre las personas colegiadas.
20. En general, todas aquellas competencias que no estén atribuidas específicamente, por disposición legal o estatutaria, a la Junta General, a la Presidencia o a otros órganos del Colegio.

B) En relación con organismos públicos:

1. Defender a las personas colegiadas en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades.
3. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las universidades y centros de enseñanza de economía, empresa o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
4. Fomentar la investigación y la docencia de las Ciencias Económicas y Empresariales, y correspondientes Grados y Posgrados del área de la Economía y de la Empresa.
5. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas.
6. Representar al Colegio en los actos oficiales.
7. Informar de los proyectos o anteproyectos de disposiciones Normativas que afecten el ámbito profesional de las personas colegiadas.

C) En relación con los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de los presupuestos anuales del Colegio, así como las Cuentas Anuales de cada ejercicio económico.
3. Redactar para su presentación a la Junta General la Memoria de Actividades de cada ejercicio.
4. Proponer a la Asamblea la imposición de cuotas extraordinarias a las personas colegiadas si fueran precisas.

D) Como norma general:

Todas aquellas funciones que le delegue, temporalmente, la Asamblea y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 34. Celebración de sesiones. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses, convocada por la Presidencia, por propia iniciativa en forma universal o a solicitud de al menos

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

un tercio de sus integrantes. La convocatoria deberá ser cursada con al menos cinco días hábiles de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas, acompañando en cualquier caso el orden del día. No podrán adoptarse acuerdos respecto de asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día.

Los expedientes de los asuntos a tratar podrán ser examinados por las personas que integran la Junta de Gobierno en el período entre su convocatoria y su celebración. La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos, telemáticos o a distancia, siempre que sea posible la participación, la emisión del voto y la constancia de los acuerdos y siempre que la identidad de sus miembros participantes quede acreditada, y que la comunicación sea en tiempo real durante la sesión.

2. Será obligatoria la asistencia a las Juntas de Gobierno. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable a la pertenencia a la Junta, previa audiencia por escrito de la persona afectada por parte de la Junta de Gobierno. La sustitución de la persona que cause baja por este motivo se efectuará conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

1. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido presentes o representados, al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes en primera convocatoria.
2. Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal, o representada, de un tercio de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que ocupe la Presidencia o la persona en quien esta se hubiera delegado expresamente.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para otorgar la representación, a este efecto, bastará una autorización escrita - pudiendo ser remitida por medios electrónicos- de la persona que vaya a estar ausente, en el que se indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta de Gobierno para la que se otorga. No se podrán acumular más de tres delegaciones en una misma persona.

4. Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de las personas asistentes, ni solicitud de que se sometan a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en acta el resultado de la misma. En las actas se consignarán las personas asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a su aprobación al término de la sesión o en la siguiente Junta de Gobierno. Las personas asistentes podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y en el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

5. Los acuerdos que se adopten deberán respetar los límites establecidos por la Normativa vigente en materia de Defensa de la Competencia.

CAPÍTULO III. DEL RESTO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36. Presidencia.

1. Corresponde a la persona que ejerza la Presidencia del Colegio, o a quien haga sus veces, las siguientes funciones:
 - a) Convocar, presidir y dirigir, fijando el orden del día, las reuniones de Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente, así como dar cumplimiento a los acuerdos. Cuando la Junta de Gobierno no se encuentre reunida podrá adoptar, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al pleno de esta o de la Comisión Permanente en la siguiente sesión, salvo que previamente se le hubiera facultado expresamente para decidir y actuar en una cuestión concreta.
 - b) Proponer las comisiones, presidiéndolas cuando lo estime conveniente.
 - c) Firmar, junto a la persona que ejerza la Secretaría y las que ejerzan la intervención en su caso, las Actas de reuniones de Juntas de Gobierno y Generales.
 - d) Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y de los acuerdos que se adopten por los órganos superiores y en Juntas de Gobierno o Generales y por cuanto afecte al prestigio y decoro del Colegio y de las personas colegiadas en el orden profesional.
 - e) Ejercer la función máxima de administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General, Junta de Gobierno o a la Comisión Permanente, así como la jefatura de los servicios y del personal del Colegio.
 - f) Ejercer las acciones legales que corresponda llevar a cabo el Colegio, así como representar al mismo y a sus órganos en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar y revocar poderes generales para pleitos en nombre del Colegio.
 - g) Coordinar e impulsar la actividad del Colegio y cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio dentro de su competencia.
 - h) Ejercer las funciones delegadas por la Junta General, la Junta de Gobierno o la Comisión Permanente, dando cuenta de lo realizado por dicha delegación.
 - i) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación colegial, así como la ordenación de los pagos.
 - j) Ejercer cuantas otras le atribuya la Normativa vigente.
 - k) Delegar el ejercicio de las funciones anteriores en una o varias de las personas que integran la Junta de Gobierno, así como en la Secretaría Técnica o Gerencia, quienes habrán de dar cuenta de su actuación a la Junta de Gobierno en la reunión que se celebre posteriormente. Asimismo, podrá crear los órganos de

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

apoyo, permanentes o temporales, que tenga por conveniente y designar a las personas que los forman.

2. Para todas sus facultades, la persona que ocupe la Presidencia tendrá la máxima autoridad y voto de calidad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que, en su caso, se puedan interponer contra las mismas.
3. La persona que ocupa la Presidencia, o quien estatutariamente haga sus veces, asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de autoridades, Administraciones Públicas, Organismos públicos o privados y todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como Tribunales y órganos de resolución de conflictos, sin perjuicio de la responsabilidad que le fuera imputable por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, otorgando los poderes a quienes resulten necesarios o pertinentes, en todas aquellas actuaciones externas y necesarias para los fines del Colegio.

Artículo 37. Vicepresidencias Primera y Segunda.

Corresponde a la persona que ejerza la Vicepresidencia primera, y cuando actúe por sustitución, a la que ocupe la Vicepresidencia segunda, sustituir al Presidente o Presidenta en todas sus funciones y competencias en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que la Presidencia le delegue.

En caso de ausencia o incapacidad de las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segundas, le sustituirán las restantes personas que integran de la Junta de Gobierno por el orden establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 38. Secretaría y Vicesecretaría.

Corresponde a la persona que ejerza la Secretaría y, cuando actúe por sustitución al que ejerza la Vicesecretaría, las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir, con el auxilio del personal del Colegio, las comunicaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y Generales, así como para cualquier acto del Colegio, conforme a las órdenes que reciba de la Presidencia.
2. Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno, cuidando de que se transcriban después de aprobadas, en el libro físico o telemático correspondiente, firmándolas con el Visto Bueno de la Presidencia, así como con el de las personas designadas para realizar la función de intervención en su caso.
3. Ordenar la llevanza de los libros de Actas, para las Juntas de Gobierno y para las Juntas Generales, y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio.
4. Cuidar de que se gestione adecuadamente la correspondencia de entrada y salida, así como el archivo de la documentación del Colegio.
5. Extender personalmente o mediante persona habilitada, las certificaciones que procedan y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

6. Asumir la responsabilidad de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma.
7. Responsabilizarse del servicio de atención a las personas colegiadas y a personas consumidoras y usuarias.
8. Responsabilizarse del Canal ético creado en la web.

En caso de ausencia o incapacidad de las personas que ejercen la Secretaría y la Vicesecretaría, serán sustituidas por el resto de personas integrantes de la Junta por el orden establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 39. Tesorería.

Corresponde a la persona encargada de gestionarla Tesorería y, cuando actúe por sustitución la Vocalía Primera, las siguientes funciones:

1. Proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de la firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.
2. Llevar los libros y documentación contable, la supervisión de la elaboración de la contabilidad y la elaboración de las Cuentas Anuales, sometiendo a la Junta de Gobierno las mismas.
3. Elaborar y someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.
4. Elaborar la parte económico-financiera de la Memoria Anual Colegial, que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la Memoria agregada de toda la institución colegial de Economistas.

Su sustitución corresponderá a la persona que ocupe la Vocalía Primera o, en su defecto, las que ocupan el resto de vocalías por el orden establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 40. Vocalías.

1. Las personas que ocupan las Vocalías de la Junta de Gobierno, como integrantes de la misma, conocerán de todos los asuntos propios de esta.
2. Por delegación realizarán aquellos cometidos que les sean encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Registros y secciones.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones legales de desarrollo de las distintas actividades de la profesión se podrán crear y mantendrán, como órganos dependientes del Colegio, secciones o registros especiales de profesionales, siempre que sean necesarios o convenientes. Todos ellos se regularán de acuerdo con la legislación especial y los Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben por los órganos del Colegio.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

2. Los distintos registros o secciones agruparán a personas colegiadas que se dediquen a una actividad profesional concreta y pueden ser creados bien por exigencia legal, bien por considerarse conveniente su existencia. El objeto de tales registros es:
 - a) Proporcionar a la Administración, autoridades y personas consumidoras y usuarias una relación actualizada de profesionales con dedicación a la actividad concreta amparada por dicho registro.
 - b) Regular el funcionamiento de dicho registro, así como los turnos de actuación profesional cuando sea necesario.
 - c) Regular el desarrollo de la especial actividad como complemento a la regulación legal.
 - d) Proporcionar a las personas incluidas en el registro una formación continuada para actualizar sus conocimientos e información especializada.
3. La Junta de Gobierno podrá, mediante norma reglamentaria de régimen interior, constituir, suprimir o modificar los registros y secciones que agrupen a colegiados de la misma especialidad, reglamentando su actuación y desarrollo, para aquellos casos en que no sea necesario o conveniente la creación de un registro especial.

Artículo 42. Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional.

El Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional es el órgano colegial permanente que entenderá de las tramitaciones y emisión de informes de los expedientes disciplinarios, del nombramiento, en cada caso, de las personas encargadas de la instrucción de los expedientes, así como de la elaboración de las propuestas de resolución a elevar a la Junta de Gobierno. Además, tiene como finalidad el estudio del desarrollo de las diferentes normas técnicas, éticas y de conducta profesional de obligado cumplimiento en las diferentes formas y especialidades de desarrollo de la profesión. Será el responsable de interpretar acerca del cumplimiento del Código Deontológico publicado periódicamente por el Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Corresponde al Comité, asimismo, emitir informes en materia de honorarios, en los casos de tasación de costas que sean solicitados por los Juzgados y Tribunales, con el apoyo técnico de la Presidencia de la Comisión de Ejercientes Libres y de la Gerencia del Colegio. En este caso, bastará con el nombramiento de una persona Instructora que conozca de la materia del Informe de Tasación Pericial Contradictoria, con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión de Ejercientes Libres y el apoyo técnico señalado de la Gerencia del Colegio.

Constituirán el Comité todas las personas que integran la Comisión Permanente y una persona que pertenezca a cualesquiera de las Comisiones colegiales existentes. El Comité será dirigido por una persona colegiada designada por la Junta de Gobierno, que goce de prestigio profesional, ética y de reconocida valía. El Comité elegirá para cada expediente a tres personas de entre sus integrantes que actuarán como ponentes en la instrucción del expediente. Una de esas tres personas se encargará de la Instrucción del expediente, en cuyo procedimiento deberá respetarse el principio de audiencia a las personas afectadas.

Página 30 de 49

CVE-2024-4058

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Las reuniones del Comité de Deontología, Normativa y Ética Profesional las convocará la Presidencia del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, en única convocatoria con al menos cinco días naturales de antelación, levantándose acta de todas las reuniones celebradas. Ejercerán la Presidencia y Secretaría del Comité las personas que ejerzan la Presidencia del Colegio y la Secretaría Técnica o Gerencia, respectivamente.

Artículo 43. Secretaría Técnica o Gerencia.

Si la Junta de Gobierno decidiera la contratación de una persona para ejercer la Secretaría Técnica o Gerencia, sus funciones generales serán: asumir la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asistir a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección de la Presidencia. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

El desempeño de la Secretaría Técnica o Gerencia se desarrollará con dedicación exclusiva. Será preciso tener el título habilitante para alcanzar la condición de economista. Su nombramiento deberá ser aprobado por unanimidad de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV. Régimen Electoral

Artículo 44. Duración del mandato, elección de cargos y requisitos para presentar candidaturas.

Las personas elegidas para formar parte de la Junta de Gobierno reciben un mandato de cuatro años.

La elección será secreta y en ella habrá que elegir entre las candidaturas presentadas. Para formar parte de una candidatura en cualquiera de los puestos sometidos a elección, las personas colegiadas deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles, no deben estar incompatibilizadas para ello, según la legislación vigente, deben de estar de alta en el Colegio y al corriente en el pago de sus cuotas y deben contar con una antigüedad mínima en el Colegio, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, de 365 días naturales.

No podrán formar parte de una candidatura aquellas personas que hayan sido sancionados con suspensión, por el tiempo que dure la sanción impuesta, ni con baja definitiva en el Colegio en tanto no hayan sido objeto de rehabilitación. Las sociedades profesionales no tendrán los derechos corporativos de ser elegibles para ningún órgano del Colegio.

Todas las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidas.

Una vez convocadas las elecciones, las personas de la Junta de Gobierno a las que corresponda cesar, continuaran en sus cargos en funciones hasta la toma de posesión de las que resulten elegidas.

Artículo 45. Censo electoral.

El censo de las personas colegiadas con derecho a voto estará integrado por todas las personas colegiadas que el día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de colegiación de 90 días naturales, se hallen en pleno uso de sus derechos civiles, no se encuentren incompatibilizados según la legislación vigente y se encuentren al día en el pago de las cuotas. El censo será expuesto en la sede colegial con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 46. Convocatoria.

La Junta de Gobierno cuidará que la convocatoria de elecciones tenga la publicidad adecuada. Para la comunicación y publicación a las personas colegiadas de la convocatoria de elecciones y del procedimiento, podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única de la página web, ordenando la inserción de anuncio en la misma. En dicho anuncio se harán constar los plazos que se especifican en el presente artículo y siguientes.

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será comunicada y publicada dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo que adopte la misma.

Artículo 47. Presentación y proclamación de candidaturas.

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por el cinco por ciento de las personas incluidas en el censo, con una antelación de, al menos, treinta días naturales respecto del día señalado para la elección, que no será computado a estos efectos. Ninguna persona candidata podrá figurar en más de una candidatura y ninguna persona podrá avalar más de una candidatura. Es válido el aval de los mismos candidatos en para la presentación de su candidatura. La propuesta de candidatura deberá contener tantas personas como cargos se sometan a elección.

La proclamación de las candidaturas se efectuará por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación. Cuando resulte proclamada una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos, sin necesidad de que intervenga la Junta Electoral.

Artículo 48. Comunicación de las candidaturas.

La remisión a las personas colegiadas de las candidaturas proclamadas y la documentación necesaria para el voto, es competencia de los servicios administrativos del Colegio bajo la supervisión de la persona que ocupa la Secretaría, que lo hará con una antelación de, al menos, quince días naturales respecto de la fecha señalada para la

elección, mediante los sistemas legalmente admitidos. No obstante lo anterior, para el voto por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Las candidaturas pueden renunciar a su proclamación hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la lección.

Artículo 49. Propaganda electoral.

Las candidaturas proclamadas podrán efectuar, con cargo a los presupuestos del Colegio, la impresión y envío de su programa electoral en condiciones de igualdad, de acuerdo con las posibilidades, administrativas y económicas, de que disponga el Colegio, en los términos que establezca la Junta Electoral.

Artículo 50. De la Junta Electoral.

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por cinco personas elegidas por sorteo de entre todas las personas colegiadas con derecho a voto. Por el mismo procedimiento se elegirán 5 suplentes.

La condición de titular o suplente de la Junta Electoral es incompatible con la de avalista, candidato o interventor de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de las personas que forma la Junta Electoral se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al acuerdo de convocatoria electoral.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección se convocará a las personas elegidas para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano. El cargo, una vez aceptado, es irrenunciable salvo supuesto acreditado de fuerza mayor, y deberá ser comunicado dentro de ese plazo de cinco días a fin de que pueda adoptarse la correspondiente decisión antes o en el mismo acto de la constitución.

La Junta Electoral elegirá de entre sus integrantes a las personas que ejercerán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, siendo el resto Vocales. Corresponde a la Vicepresidencia de la Junta Electoral asumir las funciones de la Presidencia en caso de ausencia o incapacidad sobrevenidas. Corresponderá a la vocalía primera sustituir a la secretaria en caso de ausencia o incapacidad sobrevenidas.

Artículo 51. Votación y escrutinio.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Las personas que integran la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes al menos dos de ellas.

Las personas con derecho a voto podrán dar su voto a una única candidatura. Las personas colegiadas podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será de, al menos, seis horas. Asimismo, podrán emitir su voto por

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

correo, enviando al Colegio, por correo certificado, lapapeleta de votación dentro de un sobre cerrado y sin identificación contenido en otro sobre firmado y cerrado, en el que conste el nombre, apellidos, número de colegiación y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

En este último caso, la persona colegiada deberá solicitar por escrito a la Junta Electoral la autorización para realizar el voto por correo, obteniendo respuesta en un plazo de cuatro días hábiles.

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán en formato y color al modelo facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar el horario de apertura del Colegio para atención al público el día anterior a la votación y después de la proclamación de las candidaturas. A este efecto, se procederá a registrar en un libro a cargo de la Secretaría del Colegio o quien asuma sus funciones los sobres recibidos, siendo entregados a la Junta Electoral, quien realizará el cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de las candidaturas o de las personas designadas por ellos para ejercer la intervención el día de la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por una de las personas que forman la Mesa Electoral el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por orden alfabético a las personas con derecho a voto, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos una persona que forme parte de la Mesa Electoral. A disposición de las personas con derecho a voto habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas.

Cada candidatura podrá designar hasta dos personas para ejercer las funciones de intervención. Con independencia de dicha designación, las personas candidatas pueden también actuar en el proceso de votación. Una persona candidata, o una persona designada para la intervención por la candidatura podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones. También podrá hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo remitido por la misma persona, sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio. Tras la apertura de la urna o urnas, se abrirán los sobres de votación y se leerá en voz alta el contenido de la papeleta.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o que tenga adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Una vez concluido el escrutinio, se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresa del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de personas con derecho a voto, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada una de las listas. El acta será suscrita por una persona forme parte de cada candidatura o por alguna de las personas designadas como interventoras, y por las personas integrantes de la Mesa Electoral. Al acta, se unirán las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 52. Reclamación en materia electoral.

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Para la comunicación y publicación de los acuerdos de la Junta Electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única de la página web.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Economistas de España dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación y publicación. Transcurrido un mes desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá, con su informe, al Consejo General de Economistas de España dentro del día hábil siguiente.

Artículo 53. Toma de posesión.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se haya interpuesto recurso alguno, o habiendo sido desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso, la Junta de Gobierno elegida tomará posesión iniciando sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes. La composición de la Junta de Gobierno electa será comunicada al organismo competente en materia de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral por estos Estatutos.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

TÍTULO V. Régimen económico-financiero

Artículo 54. Recursos económicos del Colegio.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Son recursos económicos del Colegio:

1. Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso, y de carácter periódico, así como las extraordinarias; unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales del Colegio. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. No obstante, la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, dictámenes, laudos, visados y otros análogos.
3. Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a las personas colegiadas, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los derechos de matrícula correspondientes a las actividades formativas organizadas por el Colegio, en virtud de las competencias dispuestas en los presentes Estatutos, así como los ingresos obtenidos para el desarrollo de los programas de becas establecidos.
5. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o particulares en los casos legalmente establecidos.
6. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
7. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
8. Los ingresos derivados de convenios o conciertos con empresas o entidades públicas y privadas.
9. Los ingresos por emisión de Certificados digitales emitidos a personas físicas.
10. Los ingresos generados por la prestación de servicios en el Punto de Información Catastral.
11. Los ingresos por patrocinio o publicidad.
12. Cualesquiera otros ingresos que corresponda percibir al Colegio, incluida la realización de actividades económicas efectuadas en cumplimiento de sus fines.

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General reducciones y/o bonificaciones en las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en atención a los distintos grupos de colegiación y/o situaciones por las que puedan atravesar.

Artículo 55. Presupuestos.

1. La actividad económica del Colegio se regulará mediante los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos referidos a cada ejercicio, que coincidirá con el año natural. La Junta de Gobierno podrá disponer transferencias entre las partidas presupuestarias, cuando las circunstancias lo obliguen o lo aconsejen.
2. Los presupuestos serán elaborados por la persona responsable de la Tesorería y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a aprobación de la Junta General de Colegiados.
3. Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

Artículo 56. Administración y gestión del patrimonio colegial.

1. El patrimonio colegial será administrado y gestionado por la Junta de Gobierno, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y a los fines propios del Colegio.
2. Los libramientos para la disposición de fondos del Colegio, cuando no superen los cuarenta mil euros, se harán efectivos con la firma mancomunada de dos integrantes de la Junta, a designar entre las que ocupan la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería y dos de las vocalías que, en su caso serán designadas por la Junta de Gobierno si lo considerase oportuno. Cuando estos libramientos sean superiores a cuarenta mil euros se necesitará la aprobación de la Junta de Gobierno además de las anteriores firmas mancomunadas.
3. El ejercicio económico de la Entidad coincide con el año natural, finalizando éste el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57. Revisión de Cuentas Anuales.

Con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria, los estados financieros se someterán a auditoría. Esta deberá efectuarla un auditor de cuentas inscrito en el ROAC y miembro del colegio, que se designará por la propia Junta de Gobierno, previa solicitud de tres presupuestos, para un período de tres años, prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de dos años o prórrogas. El informe emitido se presentará a la primera Junta General Ordinaria.

Artículo 58. Derecho de información de las personas colegiadas.

1. Las Cuentas Anuales, el Presupuesto y la Memoria Anual se podrán a disposición de las personas colegiadas en la Secretaría del Colegio desde el momento de cursarse la convocatoria de la Junta General Ordinaria.
2. Las personas colegiadas podrán solicitar y examinar los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las Cuentas Anuales del ejercicio y el Presupuesto, en

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

el periodo comprendido entre la convocatoria y las cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria, en el domicilio social del Colegio y se realizará a través del personal del Colegio.

Artículo 59. Memoria Anual.

1. El Colegio está sometido al principio de transparencia en su gestión por lo que deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe Anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados.
 - b) Importe de las cuotas aplicables a las personas colegiadas, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que haya alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por personas consumidoras y usuarias o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de su código deontológico.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
2. La Memoria Anual podrá hacerse pública a través de la página web en el mes siguiente a su aprobación.
3. El Colegio facilitará al Consejo General de Economistas de España la información necesaria para elaborar su correspondiente Memoria Anual agregada.

TÍTULO VI. Régimen jurídico de los actos corporativos

Artículo 60. Impugnación de los actos del Colegio.

1. Los acuerdos que adopten los órganos de gobierno del Colegio en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidos al Derecho Administrativo y serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o se trate de materia disciplinaria.
2. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

Artículo 61. Recursos.

1. Recurso de reposición.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno sujetos al Derecho Administrativo serán susceptibles de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

A efectos de cómputo de estos plazos, el mes de agosto se considerará inhábil. Se entenderá desestimado por silencio administrativo cuando no se dicte resolución expresa dentro del mes siguiente a su interposición. Contra la resolución expresa de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2. Recurso de alzada.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas de España.

El recurso se podrá interponer bien ante la propia Junta, bien directamente ante el Consejo General de Economistas de España. En el primer caso, la Junta de Gobierno deberá remitirlo en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con sus antecedentes y el informe que proceda.

El recurso se interpondrá en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, y si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, conforme se dispone en el párrafo 2º del apartado 1, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución en el recurso de alzada será de tres meses.

Contra la resolución del Consejo General de Economistas de España cabrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

3. Suspensión de los acuerdos de la Junta General.

Si la Junta de Gobierno entendiera que un acuerdo de la Junta General es nulo de pleno derecho, podría instar su suspensión, que sólo podrá ser acordada por la propia Junta General.

TÍTULO VII. Otros servicios del Colegio

Artículo 62. Ventanilla Única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la Ventanilla Única prevista en la Normativa vigente, se puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio profesional y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta Ventanilla Única, las personas colegiadas podrán de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de persona interesada y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Ser notificadas de las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, procesos electorales y, en general, de la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida Ventanilla Única, para la mejor defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio ofrecerá la siguiente información, de forma clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al Registro de personas colegiadas, que se actualizará, al menos, anualmente, y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre, apellidos y número de colegiación.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre las personas consumidoras y usuarias, las personas colegiadas o el propio colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) Los Estatutos del Colegio, el Código Deontológico de los Economistas y demás Disposiciones Normativas internas.
3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General de Economistas de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

Artículo 63. Servicio de atención a los colectivos interesados.

1. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la Normativa corresponda al ámbito competencial de estos.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a personas consumidoras y usuarias, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten bien a título personal como por las asociaciones que representan.
3. El Colegio, a través de este servicio de atención a personas consumidoras y usuarias, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La presentación de quejas y reclamaciones podrá efectuarse por vía electrónica y a distancia.
5. Se habilitará un canal ético en la página web.

Artículo 64. Convenios con instituciones colegiales.

El Colegio, por decisión de su Junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General de Economistas de España o con otros Colegios de Economistas los convenios o acuerdos que considere conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias en relación con los servicios de Ventanilla Única, Registro de economistas, Registro de sociedades profesionales, Memoria Anual, servicio de atención a personas colegiadas, personas consumidoras y usuarias y cualquier otro que redunde en beneficio del Colegio y de los colectivos interesados.

Artículo 65. Cobro de honorarios a través del Colegio.

A solicitud del colegiado podrá realizarse la gestión de cobro por parte del Colegio de honorarios profesionales correspondientes a las actuaciones de los colegidos.

Recibida la notificación del colegiado solicitante, previas las precisiones y justificaciones complementarias que la Junta de Gobierno solicite, en su caso, se requerirá el pago de las cantidades requeridas salvo que, en resolución motivada de la Junta de Gobierno, acuerde que se trata de cantidades indebidas o excesivas.

Por la gestión del cobro el Colegio percibirá un 5% del importe total cobrado con un límite máximo de 600 euros.

Si se acordase la reclamación de importes por vía judicial, en el caso de que estos fueran adeudados, serán por cuenta del colegiado los gastos derivados de la reclamación.

TÍTULO VIII. Régimen disciplinario

Artículo 66. Facultades disciplinarias.

- 1.- Responsabilidad disciplinaria de la Junta de Gobierno.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

La potestad disciplinaria en relación a las personas que integran la Junta de Gobierno corresponde al Consejo General de Economistas, y se sujetará a lo dispuesto en su Normativa reguladora.

2.- Responsabilidad disciplinaria de las personas colegiadas.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria ostenta la potestad disciplinaria en relación a las personas colegiadas en el mismo.

Podrá acordar la imposición de sanciones a las personas colegiadas por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, la competencia y deontología profesional, al respeto debido entre colegas, o a los derechos de las personas consumidoras y usuarias de sus servicios profesionales, siempre con salvaguarda del principio de tipicidad.

La imposición de sanciones por falta leve corresponderá directamente a la Junta de Gobierno y requiere audiencia a la persona interesada en el plazo mínimo de ocho días hábiles. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma expresada en los artículos siguientes. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes establecidos por la Normativa vigente en materia de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que esté inscrito la persona sancionada.

Artículo 67. Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional.

Corresponde a este Comité, en materia sancionadora, a instancias de la Junta de Gobierno:

1. La incoación e instrucción de expedientes por faltas graves o muy graves.
2. Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados.

Artículo 68. Procedimiento sancionador.

El proceso sancionador se iniciará de oficio, bien por acuerdo del órgano competente, bien por denuncia.

Las sanciones por faltas leves podrán imponerse directamente por la Junta de Gobierno mediante un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oirá al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos de estos Estatutos y se señalará, en su caso, la sanción correspondiente.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo del Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional, designando, de entre las personas que lo integran, a la que realizará la Instrucción del expediente. La persona responsable de realizar la Instrucción, practicará las actuaciones necesarias para la

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

averiguación de los hechos a fin de acordar, ya el sobreseimiento y archivo del expediente, ya la continuación de su tramitación. Si decidiera la formulación del correspondiente pliego de cargos, dará traslado a la persona afectada para que pueda, en el plazo de ocho días hábiles, formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, el Comité de Deontología, Normativa y Ética profesional formulará la propuesta de resolución para su valoración por la Junta de Gobierno.

Las resoluciones en materia sancionadora serán susceptibles de los recursos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 61 de estos Estatutos.

Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.

Artículo 69. Sanciones.

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

A) Por falta leve.

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.

B) Por falta grave.

1. Suspensión temporal de la colegiación por tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave.

1. Suspensión temporal de la colegiación desde tres meses hasta dos años.
2. Baja definitiva en el Colegio.

Artículo 70. Graduación de faltas.

A) Son faltas leves:

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios, deontológicos y profesionales que no ocasione perjuicio a otras personas colegiadas, clientes o terceras personas y que no conlleve publicidad.
2. La falta de respeto hacia clientes o personas colegiadas o terceras personas y que no conlleve publicidad ni causación de perjuicios.
3. La comunicación a terceras personas, sin causa justificada, de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otras personas.
4. El incumplimiento de los deberes profesionales, estatutarios, deontológicos o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otras personas colegiadas.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

5. La realización de actividades publicitarias que, por suponer perjuicio para la imagen del Colegio o de la profesión de economista, hayan sido prohibidas expresamente por los órganos colegiales.
6. La mala práctica profesional a personas consumidoras y usuarias de los servicios de las personas colegiadas.
7. El incumplimiento del pago de las cuotas colegiales, que no tenga carácter grave.

B) Son faltas graves:

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente, para otras personas colegiadas o para terceras personas.
2. La reiteración en falta leve dentro del año siguiente a la firmeza de la primera o posteriores sanciones.
3. La falta grave de respeto o consideración hacia otras personas colegiadas, hacia las personas destinatarias de los servicios profesionales o de terceras personas, cuando se realice con publicidad o se dirija a las personas que integran la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, y que hayan causado perjuicios.
4. La emisión dolosa de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por la persona colegiada que suscriba los mismos.
5. La competencia desleal.
6. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el caso, para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
7. Las actuaciones profesionales constituyentes de falta según las leyes administrativas, civiles, de la legislación de consumo o penales, o de ilícito, con perjuicio para clientes según las leyes civiles.

C) Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, estatutarias, Deontológicas o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para personas colegiadas, para la clientela o para otras personas.
Se entiende que existe perjuicio grave cuando se causen daños económicos o patrimoniales al Colegio; cuando se trate de actuaciones realizadas con publicidad que, suponiendo una exlimitación en el derecho a la libertad de expresión, se profieran contra el Colegio, contra las personas que integran sus órganos y contra otras personas colegiadas que, conforme a la realidad social del momento, puedan reputarse injuriosas o calumniosas; y cuando se hubiera actuado públicamente atribuyéndose falsamente la condición de representante legal o la titularidad de cargos en los órganos de gobierno.
2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de economista, o que faciliten el ejercicio de terceras personas de las facultades

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- peculiares del economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria, cuando lo establezca la ley estatal.
3. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.
 4. La reiteración en falta grave dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la primera o posteriores sanciones, y las faltas que, según la legislación de protección de las personas consumidoras y usuarias de sus servicios profesionales, tengan la naturaleza de muy graves.
 5. La falta de pago de las cuotas colegiales cuando la deuda alcance el montante de tres cuotas y no hubiese sido atendido el requerimiento de pago efectuado por el colegio, mediante carta certificada enviada al último domicilio registrado en los archivos del colegio.

Artículo 71. Publicidad de acuerdos sancionadores.

Para la comunicación y publicación de los acuerdos de imposición de sanciones firmes a la persona colegiada y demás personas que ostenten interés legítimo en el procedimiento, podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos.

Se informará por escrito a los organismos públicos a que haya lugar, sobre la suspensión temporal o la baja de otra persona colegiada que pudiera derivarse de un acuerdo sancionador.

Las personas colegiadas conocerán, a través de la Ventanilla Única, el estado de tramitación de los procedimientos disciplinarios en los que tenga consideración de persona interesada y recibirán la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio cuando no fuera posible por otros medios.

En todo caso se procurará conciliar el deber de información a las personas colegiadas con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 72. Prescripción y caducidad.

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reiniciándose de nuevo su cómputo a partir de que el procedimiento se vea detenido por causa no imputable directamente a la persona interesada. Asimismo, interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional de la persona colegiada.

Las sanciones impuestas por el Comité de faltas leves, graves y muy graves, caducarán a los seis meses, dos años y tres años, respectivamente, comenzando a computarse dichos plazos desde la firmeza del acuerdo sancionador.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

Artículo 73. Rehabilitación.

La rehabilitación de las sanciones impuestas puede instarse ante la Junta de Gobierno, una vez cumplida la sanción.

La rehabilitación se acordará, por la Junta de Gobierno, de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción, en el plazo de sesenta días hábiles desde que se haya instado la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente de la persona colegiada. La rehabilitación será dada a conocer, a solicitud de la persona interesada, mediante la publicación de la misma en la Ventanilla Única de la página web, así como mediante comunicación a las entidades públicas con interés en la cuestión, con adecuación a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

TITULO IX. Del Régimen de Premios, Honores y Distinciones

Artículo 74. Premios, Honores y Distinciones.

Se establecen los siguientes:

- 1.- Premios con dotación económica que se organicen por el Colegio y tengan como objeto la realización de trabajos científicos y doctrinales en el ámbito de la economía y la empresa.
- 2.- Honores y Distinciones por antigüedad: Economista del año, Colegiado o Colegiada de Honor, Distinción de veinticinco años y de cincuenta años de permanencia en el Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, así como en el Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y en el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.
- 3.- Otras Distinciones: Distinciones o premios a personalidades relacionadas con el mundo de la Economía y de la Empresa.

Tales Honores y Distinciones son de carácter personal e intransferible y no conllevarán la adquisición de más facultades o prerrogativas que aquellas que correspondan conforme a la posición que pudieran ocupar en el Colegio en cada momento respectivo.

La categoría de Colegiado o Colegiada de Honor quedará exenta del pago de cuotas.

La baja voluntaria de la persona colegiada conlleva la pérdida inmediata de la distinción, salvo que se produzca por enfermedad grave.

El acuerdo de concesión de Premios será adoptado por mayoría simple de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de concesión de Honores y Distinciones se someten al siguiente régimen:

- Economista del año: unanimidad de los asistentes.
- Colegiado o Colegiada de Honor: mayoría simple.
- Resto de Distinciones: mayoría simple.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

La concesión de Honor o Distinción será comunicada y sometida a la aceptación por la persona agraciada.

La concesión de Honores queda sujeta a posible revocación por nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno con el mismo régimen de unanimidad o mayoría en que fue adoptado.

Los Honores y Distinciones concedidos se anotarán en un Libro de Honor que estará a cargo de la Secretaría y, en su caso, de la Vicesecretaría.

TÍTULO X. Del procedimiento de disolución y liquidación del Colegio

Artículo 75. Disolución y liquidación.

La disolución del Colegio, salvo en los casos en que se establezca por Ley, se realizará por acuerdo de la mayoría cualificada del artículo 20.1. a) de los Estatutos adoptado en Junta General Extraordinaria, previo informe de la Junta de Gobierno exponiendo los motivos que existieren para ello, dando cuenta a la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación.

De llegarse a tal acuerdo de disolución, en la propia Asamblea celebrada al efecto se deberá acordar la forma en que la misma se produzca, determinar los efectos jurídicos que suponga tal disolución, aprobar las autorizaciones necesarias, estableciendo el procedimiento para la liquidación de su patrimonio; siendo nombradas las personas de la Junta de Gobierno que se encargarán de la liquidación, teniendo los mismos facultades para realizar cobros o pagos pendientes y realizar el balance y todas las demás gestiones o actuaciones precisas para la liquidación (ventas, inscripciones, cancelaciones, etc.).

En la propia Asamblea que apruebe la disolución, se fijará el destino del remanente si existiera, que en ningún caso podrá ser repartido entre las personas colegiadas, debiendo ser destinado a promover la creación de una Fundación cuyos fines serán la promoción del estudio de las Ciencias Económicas y Empresariales o fines sociales que, en todo caso beneficien a la economía de Cantabria.

En todo caso, la disolución requerirá su aprobación por Decreto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Adicional Primera. Cómputo de antigüedad de las personas colegiadas.

A los efectos del cómputo de la antigüedad de las personas colegiadas contemplada en estos Estatutos, se tendrá en cuenta la fecha de su colegiación en sus respectivos Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles y Empresariales de origen, unificados en el actual Colegio Oficial de Economistas de Cantabria.

Disposición Adicional Segunda. Promoción de la igualdad de género.

El Colegio Oficial de Economistas de Cantabria asume a través de los presentes Estatutos el compromiso de establecer las medidas adecuadas para promover que, tanto en los órganos de dirección de este Colegio como en todos aquellos órganos colegiados que se

Página 47 de 49

CVE-2024-4058

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

deban constituir con carácter preceptivo, se procure la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Normativa vigente en materia de promoción de la igualdad de género.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de la Junta de Gobierno Constituyente.

Hasta la culminación del proceso electoral destinado a la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas, la Junta de Gobierno Constituyente quedará sometida al siguiente régimen de funcionamiento:

- A. Estará constituida por un total de catorce personas, de las cuales un grupo de doce ha sido elegido por la Junta de Gobierno del antiguo Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y otro grupo de dos por la Junta de Gobierno del antiguo Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, de acuerdo con la propuesta de los mismos realizada en su día por la Comisión Gestora.
- Las personas que ocupen la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Secretaría y Vicesecretaría, con indicación nominal y expresa, han sido designadas por el antiguo Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, ocupando las restantes ocho personas vocalías. Las personas que ocupan la Vicepresidencia Segunda y la Tesorería, con indicación nominal y expresa, han sido designadas por el antiguo Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.
- B. Si se produjeran vacantes entre los miembros titulares de la Junta de Gobierno Constituyente, serán cubiertas por las personas suplentes del respectivo grupo que las hubiera sufrido, de forma tal que siempre se mantenga la proporción de doce y dos personas en representación de cada uno de los colegios extinguidos. Si la vacante afectara a cualquiera de los cargos indicados en el apartado A, una vez cubierta con los suplentes, el grupo que la hubiera sufrido elegirá entre ellos quien pasará a ostentar el cargo o cargos que han quedado vacantes. De este modo, si el cargo vacante fuera la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Secretaría o Vicesecretaría, el grupo de doce personas provenientes del antiguo Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, designará de entre ellas a quien lo ocupará. Si, por el contrario, el cargo vacante fuera la Vicepresidencia o Tesorería, la designación la realizarán las dos personas del antiguo Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria de entre ellos o, en su defecto, por personas que ocuparan vocalías en el antiguo colegio.
- C. La adopción de sus acuerdos se realizará conforme al siguiente régimen de mayorías:
- Mayoría de 2/3 de las personas presentes para toda propuesta de modificación de los Estatutos así como para la convocatoria de elecciones anticipadas.
 - Mayoría simple de las personas presentes en el resto de decisiones.
- D. La Junta de Gobierno Constituyente someterá los presentes Estatutos a aprobación por la Junta General Extraordinaria, y los remitirá al Consejo General de Economistas y a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y control de legalidad, respectivamente.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 100

- E. Una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno Constituyente convocará elecciones para conformación de la nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas.
- F. En el primer proceso electoral que se celebre, convocado por la nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas, deberán elegirse las personas que ocupan la Vicepresidencia Primera, Secretaría y Tesorería y las Vocalías 2º, 4º, 6º y 8º por un período de dos años. Las personas que ocupan la Presidencia, Vicesecretaría, Vicepresidencia Segunda y las Vocalías 1º, 3º, 5º y 7º por el período estatutariamente establecido de cuatro años, lo que permitirá que, en sucesivos procesos electorales sean renovados únicamente, la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, y, de este modo, posibilitar una continuidad y mayor eficacia en la gestión del órgano ejecutivo del Colegio.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Fdo. Luis Fernando García Andrés

Presidente

Fdo. Carlos Andrés Herreros Ara

Secretario